



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2017-00063-00 NI2814
Condenado: Jorge Eliecer López Salazar
C.C: 10.254.425
Delito: concierto para delinquir agravado y otros
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 0976

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jorge Eliecer López Salazar**.

II. ANTECEDENTES

1.El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 13 de abril de 2018, condenó al señor **Jorge Eliecer López Salazar**, a una pena de 54 meses de prisión y multa de 1351 s.m.l.m.v, por haber incurrido en las conductas punibles de concierto para delinquir agravado (con fines de tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

3. Posteriormente, a través de auto No 435 del 23 de marzo de 2023, se le concedió al precitado, la libertad condicional por un periodo de prueba de 14 meses y 14 días, emitiéndose en la misma fecha boleta de libertad y acta de compromisos la cual fue suscrita por parte del sentenciado¹.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Visible acta de compromisos firmada el 23 de marzo de 2023, en el archivo No. 17 del cuaderno digitalizado del Juzgado de Ejecución de Penas.

Radicado: 17001-61-00-000-2017-00063-00 NI2814
Condenado: Jorge Eliecer López Salazar
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0976

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jorge Eliecer López Salazar**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **López Salazar** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Jorge Eliecer López Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.425 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2017-00063-00 NI.2814.

2. Decretar la extinción de la sanción penal al señor **Jorge Eliecer López Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.254.425 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2017-00063-00 NI.2814.

Radicado: 17001-61-00-000-2017-00063-00 NI2814
Condenado: Jorge Eliecer López Salazar
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0976

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd87c5c6fd4ded6b20f71edf62b861e7a4b1e20a2bc9a9a3729f9dce726c2e**

Documento generado en 21/06/2024 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>